

4. Señala el informe de la Comisión a la atención del Gobierno de la Unión Sudafricana.

778a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1958.

1246 (XIII). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957 y 1141 (XII) de 25 de octubre de 1957, que se coloque el Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental⁸,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. Reitera sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957 y 1141 (XII) de 25 de octubre de 1957, a los efectos de que se coloque el Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. Afirma que, en vista de las condiciones actuales de desarrollo político y económico del Africa Sudoccidental, el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consiste en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria concertado de conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

778a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1958.

1247 (XIII). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, 1060 (XI) de 26 de febrero de 1957 y 1142 (XII) de 25 de octubre de 1957,

Habiendo recibido de la Comisión del Africa Sudoccidental un nuevo informe⁷ sobre la cuestión de obtener de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas con respecto a la administración del Africa Sudoccidental,

Decide reanudar el examen de esta cuestión en su décimocuarto período de sesiones.

778a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1958.

1253 (XIII). El porvenir del Togo bajo administración francesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1182 (XII) de 29 de noviembre de 1957,

Tomando nota del informe del Comisionado de las Naciones Unidas para la supervisión de las elecciones en el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa⁸, sobre la organización, la realización y el resultado de las elecciones celebradas el 27 de abril de 1958 en dicho Territorio,

Tomando nota de la resolución 1921 (S-VIII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 17 de octubre de 1958,

Tomando nota de las declaraciones hechas por el representante de Francia y por el Primer Ministro de la República del Togo en el curso del décimotercer período de sesiones de la Asamblea General⁹,

Considerando además la resolución aprobada por la Cámara de Diputados de la República del Togo el 23 de octubre de 1958¹⁰,

1. Toma nota de que los Gobiernos de Francia y de la República del Togo han decidido, de común acuerdo, que el Togo alcanzará la independencia en 1960, en conformidad con los deseos expresados por la Cámara de Diputados del Togo;

2. Expresa su profundo reconocimiento por la labor realizada por el Comisionado de las Naciones Unidas y su personal;

3. Felicita a Francia y a las autoridades y al pueblo del Togo por sus realizaciones en el Togo; que hacen posible la consecución de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

4. Resuelve en consecuencia, en conformidad con la Autoridad Administradora, que el día, que fijarán de común acuerdo el Gobierno de Francia y el Gobierno del Togo, en que la República del Togo llegue a ser independiente en 1960, dejará de estar en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, según se dispone en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

⁷ Ibid., parte II.

⁸ Ibid., décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/3957.

⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 782a. sesión.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/C.4/382.